

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA.

Ciudad de México a 09 de enero de 2025  
**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**  
**R.F.C.: ECL210728JF0**  
**ASUNTO: Se impone segunda multa**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**

CALLE 7 NÚMERO. 46  
COLONIA ESPARTACO  
ALCALDÍA COYOACAN  
CÓDIGO POSTAL 04870, CIUDAD DE MÉXICO.

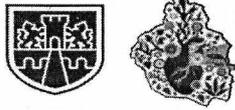
La Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el oficio número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual se solicitan los datos y documentos que se indican, a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta en materia de la siguiente contribución federal: como retenedor del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, notificado legalmente por estrados el día 25 de julio de 2024, toda vez que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que no fue posible localizar a la contribuyente en el último domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en: Calle 7 No. 46, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04870, Ciudad de México, con el objeto de notificar el oficio número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual: "Se solicitan los datos y documentos que se indican", a nombre de la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, domicilio en el que se constató el nombre de la calle en la placa metálica de nomenclatura de calles de la Alcaldía Coyoacán, ubicada en la contra esquina a la calle 2 y calle 4.

Una vez constituida la notificadora actuante en el exterior del domicilio fiscal de la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, al preguntarle por la contribuyente requerida, a dos personas que se encontraban lavando una camioneta fuera del domicilio fiscal, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, quienes no quisieron proporcionar sus nombres, las cuales manifestaron que ellos trabajaban ahí y que era casa particular, por lo que al momento la persona del sexo masculino llamó por teléfono y puso el altavoz contestando una persona del sexo masculino quien indicó que era casa particular, que tenía dos años viviendo ahí y desconoce si anteriormente la contribuyente requerida se encontraba ahí, por lo que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual: "Se solicitan los datos y documentos que se indican" emitido por el entonces Subtesorero de Fiscalización Roberto Sanciprián Plata, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a nombre de la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, así como la entrega de la Carta de los Derechos del contribuyente Auditado y folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales.

8 Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Añil No. 180), Piso 5  
Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.  
Tel. 55-57-16-91-50 ext. 3189 y 3190

...2  
70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

Hoja No. 2

Por lo anterior y toda vez que se trató de localizar a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, pero no fue posible, la Autoridad no pudo llevar a cabo la notificación personal de la solicitud de datos y documentos que se indican, contenida en el oficio número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, así como de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, en ese domicilio fiscal, por tal motivo se procedió a notificarlos por estrados; así como el Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 09 de julio de 2024, Actas de Constancias de Hechos de fechas 24, 28 de junio y 04 de julio de 2024, levantada a folios números del **A 017065** al **017066**, del **17067** al **A 017068** y del **A 017069** al **A 017070**, mismos que la Subdirección de Consolidación de Auditorías, publicó en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), por diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado, es decir del día 11 de julio de 2024 y hasta el 24 de julio de 2024, teniendo como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquel en que fueron publicados los documentos, siendo este el día 25 de julio de 2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, oficio en el cual se le concedió a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara la información solicitada y descrita en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 29 de julio de 2024, feneciendo en fecha 16 de agosto de 2024, no se recibió en esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la información y/o documentación solicitada.

Por lo anterior y toda vez que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, no suministró los datos e informes que legalmente exigió esta Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, y a la que hace referencia el oficio de Solicitud de los datos y documentos que se indican número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, obstaculizando las facultades de comprobación de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, causándole un perjuicio en el desempeño de su función fiscalizadora; infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, emitió el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1877/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, mediante el cual se le impuso una primera multa mínima actualizada en cantidad de **\$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 28 de octubre de 2024, a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, toda vez que la citada contribuyente se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en virtud de que no fue posible localizar a la

...3



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**

**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 3

contribuyente en el último domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en: Calle 7 Número 46, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04870, Ciudad de México, hecho que se hizo constar en el Acta de Constancia de Hechos de fecha 07 de octubre de 2024, levantada a folios **A 017423** al **A 017424**, mismos que la Subdirección de Consolidación de Auditorías, publicó en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), por diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado, es decir del día 14 de octubre de 2024 y hasta el 25 de octubre de 2024, teniendo como fecha de notificación la del décimo primer día hábil siguiente a aquel en que fue publicado el documento, siendo este el día 28 de octubre de 2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024.

En razón de lo anterior, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1878/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por el suscrito, se solicitó a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, por **segunda ocasión** los datos y documentos que se indican, oficio que fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, el día 28 de octubre de 2024, ya que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del citado oficio, en razón de que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, no fue localizable en el domicilio fiscal; mismo que la Subdirección de Consolidación de Auditorías, publicó en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), por diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado, es decir del día 14 de octubre de 2024 hasta el 25 de octubre de 2024, teniendo como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquel en que fueron publicados los documentos, siendo este el día 28 de octubre de 2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, oficio en el cual se le concedió a la contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación, es decir del 30 de octubre de 2024 al 20 de noviembre de 2024, para que proporcionara la información solicitada y descrita en el mismo, de conformidad con lo establecido en artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024.

Derivado de lo anterior la Contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, no proporcionó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Acta Constitutiva original, así como todos los demás movimientos y solicitudes presentadas y fotocopia para su cotejo.
- 2.- Declaraciones mensuales, normal y complementaria en su caso, respecto de la(s) contribución(es), federal(es) como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, así como los papeles de trabajo que sirvieron de base para la integración de las cifras consignadas en dichas declaraciones por el (los) período (s) señalado (s), original y copia legible para su cotejo.

...4



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**

**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 4

- 3.- Libros contables y registros auxiliares, original y fotocopia legible para su cotejo.
4. Pólizas de registro contable de Diario, Egresos, con su correspondiente documentación comprobatoria.
5. Balanzas de comprobación mensuales, original y fotocopia legible para su cotejo.
6. Contratos celebrados relacionados con sus ingresos, compras, gastos e inversiones, original y fotocopia legible para su cotejo.
7. Papel de trabajo de integración de deducciones por tipo de gasto e inversiones anexando documentación comprobatoria.
8. Estados de Cuenta Bancarios, original y fotocopia legible para su cotejo.
9. Registros auxiliares de las cuentas de balance y de resultados, en original y fotocopia legible para su cotejo.
10. Representación impresa que contenga(n) folio(s) fiscal(es), certificado, sello digital, sello SAT, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación y cadena original del complemento de certificación digital del SAT de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitido(s).
11. Papel de trabajo de cálculo mensual de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, papel de trabajo en el que se describa mensualmente el Subsidio al Empleo que les correspondió a los trabajadores y el que les fue pagado en efectivo, así como la documentación soporte que acredite el pago de dichos conceptos.

Esta Información corresponde a los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por las que hubiera o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta.

Toda vez que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, no proporcionó la documentación antes mencionada, la cual fue solicitada en los oficios números **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1878/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, obstaculizando las facultades de comprobación de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, incurriendo en reincidencia, se hace acreedora a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75 primer párrafo, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, considerando lo siguiente:

**A) Conducta.-** Toda vez que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, se ha mostrado renuente ante esta Autoridad fiscal a mostrar y/o exhibir los datos y documentos que se indican, solicitados en los oficios números **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1878/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, habiendo transcurrido el plazo

...5



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 5

otorgado, no permitiendo a esta Autoridad conocer su situación fiscal, obstaculizando con su actitud la comprobación de sus obligaciones tributarias.

**B) Capacidad Económica.-** Se conoció de la consulta al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación Gobierno del D.F., emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, base de datos a la cual esta Autoridad tiene acceso en términos del artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, no se encuentra en suspensión de actividades, de pagos, liquidación o en quiebra, motivo por el cual se encuentra realizando sus operaciones normalmente y de lo cual se deduce que sí tiene capacidad suficiente para hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquellos que eventualmente pueden presentarse, como lo es la imposición de la presente multa.

**C) Agravante.-** La contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, incurrió en la agravante establecida en el primer párrafo, de la fracción I, inciso b) del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que como ha quedado demostrado, es la segunda vez que se sanciona a dicha contribuyente por no proporcionar la documentación e información solicitada en forma completa.

Por lo anterior y toda vez que su actuación al no proporcionar la información y documentación solicitada, obstaculiza la comprobación de sus obligaciones tributarias, causando a esta Autoridad fiscalizadora, un perjuicio en el desempeño de sus funciones; por lo que incurre en reincidencia, en consecuencia esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción II; TERCERA; CUARTA; OCTAVA primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h); y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX,

...6



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

Hoja No. 6

23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracción II, 70, 85 párrafo primero, fracción I y 86 párrafo primero, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento de la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, mediante oficio número **GRM0900219/24** de fecha 18 de junio de 2024, notificado legalmente por estrados el día 25 de julio de 2024 y en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1878/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, notificado legalmente por estrados el día 28 de octubre de 2024, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

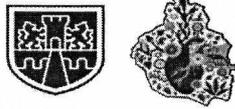
En razón de que infringió lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de una multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de **\$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La multa máxima actualizada en cantidad de **\$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º de enero de 2023, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

...7



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

Hoja No. 7

### Primera actualización

La multa máxima, sin actualización, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III, y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, con nueva base 2a. quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de **\$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,152.63 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal

...8



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

Hoja No. 8

de la Federación en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

### Segunda actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, con base nueva 2a. quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de

...9



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

**Hoja No. 9**

septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,150.00, (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,721.73, (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

### **Tercera Actualización**

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con nueva base 2a. quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del

...10



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 10

período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.1583328325 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de jul/18=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$41,166.79 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### Cuarta Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10%

...11



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**

**EXPEDIENTE No.: GRM0900219/24**

Hoja No. 11

citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$46,291.54 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

#### Quinta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

...12



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**

**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 12

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe de tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2a. quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$52,117.91 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5º Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

#### Sexta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

...13



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**

**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

**Hoja No. 13**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos, correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario

Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$58,072.10 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la modificación al anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

...14



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 14

### Séptima Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$67,210.21 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 21/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en

...15



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No.15

cantidad de **\$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio ante la oficina recaudadora de la Dirección de Procesos de Auditoría, sita en: Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil No. 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la expedición de la línea de captura correspondiente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

Una vez efectuado el pago de la presente multa, deberá entregar copia legible del recibo de pago en las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización, Subdirección de Consolidación de Auditorías, Dirección de Procesos de Auditoría, sita en Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil No. 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, a través del buzón tributario ante la Subprocuraduría de

...16



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

**OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/0029/2025**  
**EXPEDIENTE No: GRM0900219/24**

Hoja No. 16

Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se imponga.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

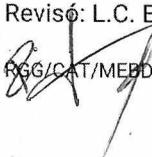
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

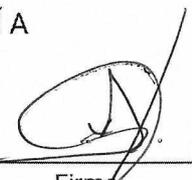
Finalmente, se informa a la contribuyente **EJECUTIVOS CHAPTER LEAD, S.C.**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE.

  
LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ  
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó: L.C. Eva Domínguez Cruz.- Subdirectora de Consolidación de Auditorías

  
RGG/CAT/MEPD/HESP.

  
Firma

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Añil No. 180), Piso 5  
Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.  
Tel. 55-57-16-91-50 ext. 3189 y 3190